



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 57 (agosto 11 de 2020)**

A través de la cual se revoca el acto administrativo 56568 del 27 de abril de 2020, por medio del cual se inscribió la constitución de la sociedad NOVARED T&S SAS con matrícula 339248

El secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Neiva; de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio de la presente procede a revocar el acto administrativo 56568 del 27 de abril de 2020, por medio del cual se inscribió la constitución de la sociedad NOVARED T&S SAS con matrícula 339248 en virtud de los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Que el 22 de abril de 2020, se solicitó el registro de la constitución denominada NOVARED T&S SAS a través de nuestra plataforma virtual generándose el número de radicado 584756

**SEGUNDO:** Que una vez fue sometido al control de legalidad respectivo y previo requerimiento condicionado del 22 de abril de 2020 debidamente subsanado, el abogado procedió con el registro correspondiente.

**TERCERO:** Que, en el proceso de inscripción adelantado por el abogado, por error con el mismo número de radicado se generaron en nuestro sistema dos actos al libro IX relacionados con la constitución de sociedades que generaban un número de matrícula cada uno, cuando solo debía proceder una sola inscripción al libro IX - De las sociedades comerciales e instituciones financieras.

**CUARTO:** Que en razón a ello, se generó el acto administrativo 56567 del 27 de abril de 2020 correspondiente a la Constitución de sociedad por acciones simplificada bajo el número de matrícula 339247 y Nit 901,381,286-1 y otro (el que origina esta actuación administrativa) 56568 de la misma fecha, que también correspondió a un acto constitutivo pero bajo un número de matrícula distinto: 339248.

**QUINTO:** Que la anterior circunstancia obligó a la Cámara de Comercio de Neiva, a comunicar lo sucedido al representante legal de la sociedad en aras de obtener el consentimiento expreso y escrito que nos permitiera revocar el acto administrativo señalado, razón por la cual, el señor HAROL ARLEX TRUJILLO SILVA en calidad de gerente, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075273595, por



medio de escrito dirigido a esta entidad cameral el día 9 de julio de 2020, autoriza de manera expresa la revocatoria directa del acto administrativo 56568 del 27 de abril de 2020, por medio del cual se inscribió la constitución de la sociedad NOVARED T&S SAS con matrícula 339248.

### CONSIDERACIONES

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, puntualizó que los actos administrativos de carácter particular y concreto, podrán ser revocados por las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando medien las siguientes situaciones:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (Subrayado fuera de texto Original)

Armónicamente, el artículo 97 ibídem, ha tipificado que: “cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (Subrayado fuera de texto original)”

En ese contexto, se puede dilucidar que la solicitud de inscripción de una sociedad por acciones simplificada, solo podía generar un solo acto administrativo de constitución y en consecuencia un solo número de matrícula; circunstancia que en este caso no ocurrió debido a que en una misma petición de registro (radicada con el número 584756) se generó por error un acto administrativo de constitución paralelo a la constitución correcta, con su propio número de matrícula, lo cual resulta abiertamente opuesto a la ley, riñendo más exactamente con el decreto 650 de 1996 respecto del impuesto de registro que genera el acto constitutivo y que en el caso particular se eludió con el acto errado, además de vulnerar la norma reglamentaria que regula nuestras actuaciones: la Circular 002 de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en la que la petición de registro de un acto constitutivo solo podía generar una sola matrícula a través de la inscripción realizada al libro IX De las sociedades comerciales e instituciones financieras.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el acto administrativo 56568 del 27 de abril de 2020 inscrito en el libro IX - de las sociedades comerciales e instituciones financieras, por medio del cual se registró la constitución de la sociedad NOVARED T&S SAS.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la matrícula 339248 correspondiente a NOVARED T&S SAS y registrar sobre la presente providencia administrativa sobre dicha matrícula.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a HAROL ARLEX TRUJILLO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075273595, representante legal de la sociedad NOVARED T&S SAS.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede Recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico